

**A DESPACHO:** 11 de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez la solicitud presentada por la partidora nombrada en el presente asunto a través de la cual requiere sean fijados los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** SUCESION INTESTADA  
**DEMANDANTE:** NERVIE REALPE IMBACUAN Y OTROS  
**CAUSANTE:** CLODOMIRIO REALPE REVELO Y BLANCA  
OLIVIA BENAVIDES ESPINOSA  
**RADICADO:** 190014003002-2015-00048-00.

**Auto Interlocutorio Nro. 2446**

Por solicitud de la PARTIDORA designada en el presente asunto, se procede a fijar los honorarios a la Auxiliar de la Justicia, doctora ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, por su labor realizada.

**CONSIDERACIONES.**

El numeral 2° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, regula los honorarios de los partidores de la siguiente manera:

“Los honorarios de los partidores oscilan entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso superare el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En consecuencia y dada la complejidad del asunto, se procederá a fijar los honorarios de la partidora, de conformidad con el Acuerdo vigente y con la complejidad de la gestión desplegada, en un 0.7% del valor total de la partición.

Se tiene que mediante Sentencia No. 269 del 22 de septiembre de 2023, se aprobó el trabajo de partición y su corrección el cual obra en los archivos 41 y 48 del expediente electrónico, donde se especifica que el activo liquido herencial asciende a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$87.988.000 M/CTE).

Por tanto, se fijará como honorarios a favor de la partidora la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$615.916.00) M/CTE.

Ahora bien, en lo que concierne al pago de los honorarios dicha suma deberá ser cancelada por los adjudicatarios a prorrata de sus cuotas.

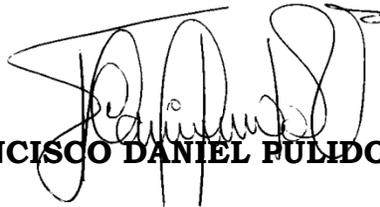
En mérito de lo anterior mente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: FIJAR** honorarios a la partidora en la suma SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$615.916.00) M/CTE, los cuales deben ser cancelados por los adjudicatarios a prorrata de sus cuotas, de conformidad a lo indicado en las consideraciones del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**

MZ